

estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependiesen, para acreditar tal condición.

9.4. Quienes, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. Nombramientos de funcionarios de carrera

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, con especificaciones del destino adjudicado, mediante Orden de la Consejería de la Presidencia que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo, se efectuará en el plazo de un mes, desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

11. Norma Final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 11 de julio de 1986

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

ANEXO I

Primer Apellido:
Segundo Apellido:
Nombre:
D.N.I. n.º.: Sexo (V o H): Minusválido (Sí o No):
Fecha de Nacimiento: Lugar de nacimiento:
Domicilio (calle o plazo y n.º):
Domicilio (Municipi):
Código Postal: Teléfono:
Provincia: Noción:
Títulos Académicos Oficiales:

Idioma Elegido:

El abajo firmante solicito ser admitido a las pruebas selectivas convocadas para cubrir 8 plazas de Letrado Adjunto del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, según Orden de la misma Consejería de de de 1986, y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para ingreso en lo Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citado, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de (Firma) de

Ilmo. Sr. Viceconsejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

ANEXO II

Don
con domicilio en
y con Documento Nacional de Identidad n.º
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado Letrado Adjunto del Gabinete Jurídico de la Presidencia de la Junta de Andalucía, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

En a de (Firma) de

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 11 de julio de 1986, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Pacheco Ocaña, en nombre y representación del ilustre Ayuntamiento Constitucional de San Roque (Cádiz).

El Consejero de Economía e Industria, visto el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Pacheco Ocaña, en nombre y representación del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de San Roque (Cádiz), contra la Orden de 7 de abril de 1986, de esta Consejería, por la que se autorizaron las nuevas tarifas de agua potable, así como los informes legales preceptivos

RESUELVE

Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por D. Miguel Pacheco Ocaña, en nombre y representación del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), contra la Orden de 7 de abril de 1986, por que se autorizaron las tarifas de agua potable al Ayuntamiento de San Roque, modificando la estructura tarifaria aprobada por dicha Orden de 7 de abril, que se sustituye por la siguiente:

- 1. AGUA POTABLE
- 1.1 Ayuntamiento de San Roque.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Hasta 24 m ³ al trimestre31'31 pts./m ³
A partir de 24 m ³ al trimestre34'44 pts./m ³

y confirmando el apartado de la misma que se refiere a la entrada en vigor de los precios autorizados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con la establecido por la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Sevilla, 11 de julio de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria
en funciones

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

El Delegado Provincial de Economía e Industria de Sevilla, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

7.349, «CORUMBELA», Recursos de la Sección C), 285 cuadrículas, Aznalcóllar, Sanlúcar la Mayor, Olivares, Albaida del Aljarafe y Gerena (Sevilla).

7.329 «MORALEJO», caliza, 3 cuadrículas, Estepa (Sevilla).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Sevilla, 30 de septiembre de 1985.- El Delegado, Faustino Díaz Fernández.

RESOLUCION de 22 de julio de 1986, de la Dirección General de Política Financiera; por la que se conceden subvenciones o los tipos de interés de los préstamos concertados entre distintas entidades financieras operantes en Andalucía y los pequeños y medianos empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio existente entre la Junta de Andalucía y distintas entidades financieras operantes en Andalucía, autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de abril y publicado en el BOJA núm. 37 de 30 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente según marcan las condiciones establecidas en el Art. 5 del Anexo III del citado Convenio, la subvención y calificación a préstamos concertados entre distintas entidades financieras y pequeños y medianas empresas andaluzas;

RESUELVO:

1. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Entidades Financieras que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo a la partida presupuestaria 1301776 para la subvención de los préstamos concedidos a las PYMES andaluzas:

2. La Consejería de Economía e Industria hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

Sevilla, 22 de julio de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

ANEXO

ENTIDADES FINANCIERAS	Cuantía Subvención
BANCO DE SANTANDER	
Manuel Campos Herrera	327.835 Pts.
RAMENO, S.L.	1.795.651 Pts.
CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA	
Gregorio Cárdena Olmo	1.359.272 Pts.
FIBOPAL, S.C.L.	238.686 Pts.
Eloy López Conrado	206.257 Pts.
CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA	
Alfonso Moreno Verdu	348.188 Pts.
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA	
AGRARIA ARAGONESA ANDALUZA, S.A.	380.412 Pts.
MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA	
Juan Rodríguez Fernández	1.300.698 Pts.
PEREZ Y QUERO, S.A.	544.999 Pts.
José Angel Cervantes García	252.913 Pts.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz.

Examinado el expediente del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Cádiz, formulado por Orden de la Consejería de

Política Territorial de 17 de noviembre de 1982, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, en su Sesión de 15 de mayo de 1986, y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los artículos 43, 42 y 41 de la Ley del Suelo y 147 y 149 del Reglamento de Planeamiento.

Atendiendo a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, artículos 76.3.b) y 79 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, demás disposiciones concordantes y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo y oída la Comisión de Urbanismo de Andalucía; y en virtud de las facultades que se me reconocen a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Cádiz, con las correcciones y modificaciones introducidas por la Comisión Provincial de Urbanismo en el Acuerdo de Aprobación Provisional, que se dan aquí por reproducidas, y las que se señalan en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución.

Par cuenta el Plan y Catálogo en su amplia tramitación, contenido y determinaciones es, salvo los aspectos indicados, conforme a la Ley del Suelo, constituyendo un instrumento de planeamiento adecuada a sus fines, que complementa la normativa de carácter general a nivel provincial, identifica áreas de protección especial, y establece objetivos y criterios para la redacción del planeamiento local futuro.

Segundo. Intraducir las modificaciones y correcciones que se señalan en los párrafos siguientes del presente apartado y que obedecen al perfeccionamiento técnico necesario para garantizar la correcta aplicación de las determinaciones del Plan:

1. El apartado 4 de la Norma 4 sobre los «efectos» del Plan quedará redactado del siguiente modo: «... (el planeamiento general) ... que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberá respetar los limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo». En consecuencia con ello se suspende la Norma transitoria sobre «Modificación y Revisión del planeamiento vigente».

2. Quedan exceptuadas de la obtención de licencia urbanística y de la necesidad de Estudio de Impacto Ambiental las infraestructuras que se contemplan en el Decreto Ley 52/1962, de 29 de noviembre (Norma 8.1.h y 14.1.c).

3. El apartado e) de la Norma 14.1. sobre protección de «cauces, riberas y márgenes» completará su redacción en el siguiente sentido: «e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradiga lo dispuesto en el apartado b) de este artículo».

4. La Norma 14.4. se titulará «Vertidos líquidos».

5. El apartado a) de la Norma 14.5. (Regulación de recursos), quedará redactado del siguiente modo: «a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas será necesario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 928/79, de 16 de marzo...».

6. La Norma 16 sobre protección de la fauna modificará su redacción en el siguiente sentido: «... cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de especies cinegéticas en un sólo sentido...».

7. La Norma 17.2. sobre protección del suelo completará su redacción añadiendo: «... En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior».

8. La Norma 19 sobre protección de los Yacimientos de Interés